

Constancia: Del 14 al 18 de septiembre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No Hubo escrito.

Corrieron los días hábiles: 14,15,16, 17 y 18 de septiembre de 2020

A Despacho para resolver. 30 de septiembre 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00307- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 02 octubre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello. Para lo cual se tiene que la apoderada de la parte demandante solamente allego comprobante del envío de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto 10 de septiembre 2020 (Fl. 1-2 doc. 07), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

05 octubre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA